



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°69/2015 Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Decreto Municipal tiene como finalidad reglamentar la Ley Municipal Autonómica 069/15 Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 2.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de estricto cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.).

Artículo 3.- (DEL RECORRIDO).- El "Comité Festividad Virgen de Guadalupe" definirán el recorrido de la Entrada Folklórica, por lo menos con 10 días de anticipación al desarrollo de la misma, tomando en cuenta los antecedentes tradicionales y la menor afectación al interés colectivo, salvo disposición expresa del Ejecutivo Municipal. Para el efecto se asume como preferente el siguiente recorrido:

INICIO Y RECORRIDO: Plazuela Manuel Asencio Padilla (**Concentración**), Avenida Germán Mendoza, Calle Ladislao Cabrera, Avenida Venezuela, Avenida Hernando Siles, Calle Aniceto Arce y Plaza 25 de mayo.

CONCLUSIÓN.- En el frontis de la Catedral Metropolitana y desconcentración en calle Nicolás Ortiz.

Este recorrido podrá ser objeto de modificaciones parciales por decisión expresa del Ejecutivo Municipal, mediante Decreto Municipal fundamentado.

Artículo 4.- (AUTORIZACIÓN DEL USO TEMPORAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO).- La autorización del uso temporal de los espacios de dominio público (calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a desnivel y otras vías de tránsito), es exclusivamente para el desarrollo de la Entrada Folklórica y el Convite o Promesa de Fe. Debiendo aclarar que las autorizaciones estarán a cargo del Ejecutivo Municipal a través de sus unidades organizacionales.

Artículo 5.- (DE LOS ENSAYOS).- Se otorgarán los permisos en espacios de dominio público a las Fraternidades afiliadas a la Asociación de Conjuntos Folklóricos "Virgen de Guadalupe", velando por los principios de pertinencia, proporcionalidad, temporalidad, seguridad, respeto al derecho del libre tránsito y la vida armónica de la vecindad; previo consenso con la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de las unidades competentes, Dirección de Cultura y Juntas Vecinales, enmarcándose en la normativa vigente.

Artículo 6.- (DE LA VENTA, EXPOSICION, PROMOCION Y OTROS).- En cumplimiento del artículo 8 de la Ley Autonómica Municipal N° 069/16, estará a cargo de la Dirección de Ingresos del G.A.M.S. para realizar el cobro de metros lineales a toda persona natural o colectiva, sea esta privada nacional o extranjera, para la venta, promoción y exposición de comidas, bebidas no alcohólicas y otros productos y/o servicios en las calles adyacentes y en el trayecto de la Entrada Folklórica de la "Virgen de Guadalupe" de acuerdo al siguiente detalle:

TAMAÑO DE LOS PUESTOS	PRECIO	PARÁMETROS
Grandes	30 Bs.	Cuatro metros lineales. 2 de frente x 2 de profundidad.
Medianos	20 Bs.	Dos metros lineales. 1 de frente x 2 de profundidad.
Pequeños	15 Bs.	Un metro lineal. 1 de frente x 1 de profundidad.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Uso de baños	1 Bs.	Baños químicos municipales. O baños habilitados por particulares.
--------------	-------	--

Artículo 7.- (DE LA PROMOCION DE SERVICIOS) Se establecerán puntos de control, difusión e información, a cargo de un equipo multidisciplinario, compuesto por las siguientes unidades municipales:

1. Información turística (Secretaría de Turismo y Cultura)
2. Prensa y Televisión (Comunicación)
3. Defensorías de la Niñez y Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) (Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social)
4. Dirección Municipal de Salud.
5. Dirección de Seguridad Ciudadana.

Los cuales trabajaran de manera conjunta, brindando un servicio efectivo a la población, referente a información, difusión, atención, resguardo y servicios, de acuerdo a su competencia.

Artículo 8.- (DEL PÚBLICO Y EL ACCESO AL ESPACIO) La venta de puestos se realizara a través de la Dirección de Ingresos del G.A.M.S. mediante boletos y/o Tickets que serán notariados previa a la venta, garantizando la transparencia y legalidad de los mismos.

El canon para el acceso a los espacios destinados al público en graderías municipales, puestos y metros lineales, en el trayecto de la Entrada Folklórica de la "Virgen de Guadalupe", se establece de acuerdo al siguiente detalle.

DE	A	COSTO
Avenida German Mendoza Plazuela M. A. Padilla	Plazuela del Reloj	30 Bs. por metro lineal
Plazuela del Reloj	Calle Manuel Villar	40 Bs. por metro lineal
Calle Manuel Villar	Calle Ladislao Cabrera	50 Bs. Por metro lineal
Calle Ladislao Cabrera	Avenida Venezuela	Zona de Descanso
Rotonda - Tribunal Superior de Justicia	Av. Venezuela - Av. Luis Paz (Ex Pilinco)	60 Bs. Metro lineal
Avenida Hernando Siles (calle ex Pilinco)	Calle Aniceto Arce Lado Derecha	60 Bs. Metro lineal acera.
Avenida Hernando Siles (Calle ex Pilinco) Lado Camellón	Calle Aniceto Arce	300 Bs. por metro lineal ZONA EMPRESARIAL
Calle Aniceto Arce	Plaza 25 de Mayo	50 Bs. por metro lineal
Plazuela San Francisco	ZONA TURISTICA 1	80 Bs. El puesto
Plaza 25 de Mayo Graderías	Fin de la ruta	50 Bs. por puesto en gradería (50 cm.)
Plazuela 25 de Mayo	ZONA TURISTICA 2	80 Bs. El puesto Acera palco oficial Alcaldía
Zonas Institucionales:		300 Bs. El metro lineal



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Puerta Principal Estadio Patria• Plazuela Tupiza• Av. German Mendoza esq. Av. Juana Azurduy• Frontis Hotel Municipal, sobre la Av. Venezuela | |
|---|--|

Artículo 9.- (DE LA REVENTA Y/O CESION) En aplicación del artículo 12 de la Ley 069/15 queda terminantemente prohibido la reventa de los espacios para puestos en graderías y metros lineales de dominio público a terceros, adulteración y falsificación de boletos para puestos en graderías y metros lineales de la festividad de la Virgen de Guadalupe; los infractores serán sometidos a lo dispuesto en las disposiciones del Código Penal, caso en el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se constituirá en denunciante.

Artículo 10.- (DE LAS GRADERIAS) De acuerdo al artículo 13 de Ley 069/15 que establece que la instalación de graderías a lo largo del recorrido de la entrada de la virgen de Guadalupe es atribución exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecerá a través de la Unidad de Infraestructura Pública y Espectáculos Públicos los estándares de calidad y seguridad, previa instalación de las mismas.

Artículo 11.- (DE LOS VENDEDORES AMBULANTES). La venta en las calles adyacentes por vendedores ambulantes será fuera de la ruta del recorrido, previa acreditación para cuyo efecto los interesados deberán solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Ingresos, adjuntando la fotocopia de Cédula de Identidad, aclarándose que queda prohibido extender el permiso para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 12.- (DE LA PLAZA 25 DE MAYO) el presente reglamento prescribe lo siguiente:

- I. Queda terminantemente **PROHIBIDO** el asentamiento de vendedores, promoción y exposición de comidas, bebidas y otros productos y/o servicios, que no sean los lugares determinados para la prestación de estos servicios, exceptuando a los locales legalmente establecidos y salvando aquellos que se traten de salud, cultura, educación y servicios turísticos, tanto en el interior como alrededor de ella y en un radio de dos cuadras, la misma que será controlada por efectivos de la Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Guardia Municipal; en coordinación con la Policía Nacional.
- II. La guardia Municipal, la Policía Nacional y el ejército, adoptarán las medidas de seguridad, prevención y protección de los bienes que son considerados como patrimonio nacional, departamental y municipal que se encuentra al interior como al entorno de la Plaza 25 de Mayo.

Artículo 13.- (DE LOS DAÑOS) Se **PROHIBE** el colocado de muebles y enseres sobre los jardines, camellones, y ornato Público en general en las avenidas, calles y plazas a lo largo del trayecto de la entrada folklórica, en caso de incumplimiento de esta disposición, de manera coordinada la Intendencia Municipal, La Guardia Municipal y la Policía Nacional, procederán al retiro inmediato de estos muebles, además de realizarse el pago, en caso de deterioro de ornato público, de acuerdo a los precios unitarios establecidos por EMAVS-PF;EMAS, y/o daños al patrimonio histórico y arquitectónico de la ciudad, según las sanciones establecidas en las normas en actual vigencia.

Artículo 14.- (CREACION DEL COMITÉ) En atención de la ley 3475 y la Ley 069/15, se crea el comité de "Festividad de la Virgen de Guadalupe" conformado por:

- a) Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, Dirección de Cultura y otras unidades organizacionales.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

b) Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través de sus unidades organizacionales.

c) Iglesia Católica

d) Asociación de Conjuntos Folclóricos Virgen de Guadalupe.

e) Asociación Comité de festejos Virgen de Guadalupe.

f) Policía Boliviana.

g) Federación de Juntas Vecinales.

Artículo 15.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ). El Comité Festividad de la Virgen de Guadalupe tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

b) Definir y Establecer el recorrido para la Entrada de la Virgen de Guadalupe.

c) Coordinar acciones con la Policía Nacional, la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Sucre, y otros, a efectos de garantizar el normal desarrollo de la festividad, previendo la protección a la ciudadanía y el ornato público a lo largo del recorrido de la entrada, además de la instalación de vallas de seguridad y letrinas portátiles.

d) Promover, difundir a nivel local, nacional e internacional la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

e) Cooperar en el control de las buenas costumbres y el cumplimiento de lo reglamentado en cuanto a lo establecido sobre los ensayos, convite y la entrada Folklórica.

f) Apoyar en todas las tareas planificadas y las gestiones necesarias para el éxito de la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

g) Proponer una terna de 1 a 5 instituciones de beneficencia social para su posterior aprobación por la MAE, conforme establece el artículo 34 parágrafo V de la Ley N°69/15.

Artículo 16.- (DE LA FESTIVIDAD RELIGIOSA). En relación al artículo 19 de la ley 069/15, toda la organización de las actividades litúrgico religiosas estarán a cargo de la Iglesia Católica en coordinación y conocimiento del Comité Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 17.- (DE LAS ENTRADAS FOLCLÓRICAS). -

I. La organización de la Entrada Folklórica de la Virgen Guadalupe de Establecimientos Educativos, Provincias e Invitados Especiales, estará a cargo del Órgano del Ejecutivo Municipal en coordinación con la Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe; quien emitirá convocatoria en un plazo no menor a 30 días antes de la entrada folklórica, estableciendo el cierre de inscripciones 15 días antes de la misma.

II. La organización de la Entrada Folklórica, estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe; quienes emitirán convocatoria en un plazo no menor a 30 días antes de la entrada folklórica, estableciendo el cierre de inscripciones 15 días antes de la misma.

En ambos casos no existirá la posibilidad de ampliación en el proceso de inscripción, esto con el fin de velar por la generación de un programa de festejos y rol de ingresos con la anticipación necesaria, permitiendo una correcta socialización y difusión a nivel local, nacional e internacional, salvo invitados especiales.

Artículo 18.- (DEL CONSUMO, TENENCIA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS). - Queda prohibida la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a 200 metros del recorrido de la entrada folklórica, quedando a cargo de su control la Unidad de Espectáculos Públicos y la Intendencia Municipal, en cumplimiento estricto a la Ley 259 y su Decreto Reglamentario.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 19.- (DE LOS PREMIOS E INCENTIVOS).- De acuerdo al artículo 28 de la Ley 069/15, se emitirá convocatoria en un plazo no menor a 30 días a la realización de la entrada folklórica, la misma contemplará dos categorías relacionadas a las características de la entrada del 1er. y 2do día, estableciendo los criterios de evaluación y el número de puestos a ser premiados en concordancia con el art. 34 parágrafo VI de la Ley 069/15. Además de establecer un jurado calificador especializado en la temática, que determinará los criterios de calificación y realizará la evaluación, dando a conocer a los ganadores de la entrada folklórica en un plazo no mayor a 3 días.

El acto de premiación se llevará a cabo dentro del plazo de 10 días, una vez realizado el informe final de la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 20.- (NORMA GENERAL DE LA PUBLICIDAD).- De acuerdo al artículo 29 de la ley 069/15, en caso de otorgarse el derecho publicitario de la Festividad a terceros, esta será autorizada mediante Resolución Administrativa a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 21.- (DE LA EXCEPCIÓN DE LA PUBLICIDAD). El Comité de Festividad de la Virgen de Guadalupe podrá realizar las gestiones para el auspicio y patrocinio de empresas o instituciones que se consideren necesarias para la promoción del folklore y fortalecimiento Turístico Cultural y Religioso de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", para lo cual se deberá brindar el espacio necesario en el trayecto de la festividad, siendo clasificados en:

- a) **Auspiciadores.**- Son aquellas personas, empresas o instituciones Públicas o Privadas que tendrán un beneficio y alcance de:
- Publicidad libre en el recorrido de la Virgen de Guadalupe
 - Permiso de venta de los diferentes productos con los que cuentan los auspiciadores, en plazas de comida, estipulados en la presente norma.
 - Otros beneficios previamente analizados y aprobados por el Comité de "Festividad Virgen de Guadalupe".
- b) **Patrocinador.**- Es aquella persona y/o empresa privada, que aportará de manera económica, técnica, logística al incentivo y promoción de la "Festividad de la Virgen de Guadalupe", teniendo la exclusividad de dicho evento y de los beneficios que se obtengan de los auspiciadores.

La colocación de esta publicidad tendrá un costo de:

TIPO DE PUBLICIDAD	PRECIO	PARÁMETROS
PASACALLES	20 Bs./día	Pasacalles

Quedando a cargo de la Dirección de Ingresos, para su cobro correspondiente previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 22.- (DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- De acuerdo al artículo 31 parágrafo II de la ley 069/15 y con el fin de fortalecer la "Festividad de la Virgen de Guadalupe", se autoriza la utilización de los fondos recaudados en la contratación de servicios: medios de difusión masivos, redes sociales, plataformas de información y otros servicios complementarios de promoción y difusión a nivel local, nacional e internacional; sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo I del citado artículo y en concordancia al Artículo 34 parágrafo II de la Ley 069/15.

Artículo 23.- (DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCIÓN). De acuerdo al Art. 34 de la Ley 69/15 los fondos a recaudarse en la "Festividad de la Virgen de Guadalupe", serán asignados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En el caso de los servicios de EMAS y EMASV-PF se establecerán montos según proyecciones elaboradas por las mismas y consensuadas con la



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- Dirección de Ingresos; montos que podrán ser variables para cada gestión, previa suscripción del Acta de Conformidad.
- b) 5% del precio neto por boleto y/ o ticket vendido a espectadores, descontando los impuestos de ley por cada modalidad para el pago de Derechos de Autor a SOBODAYCOM, en el marco de la Ley 1322 y su reglamento correspondiente.
 - c) De acuerdo al Art. 34 Cap. IX de la Ley Municipal Autónoma 69/15, en su párrafo I, las instituciones beneficiarias: Psiquiátrico, Psicopedagógico, Hogar 25 de mayo serán favorecidas cada una con el 5% de la recaudación; una vez cancelados los servicios de EMAS, EMAVS-PF, SOBODAYCOM.
 - d) De los premios e incentivos establecidos en el Art. 34 Cap. IX de la Ley Municipal Autónoma 69/15, en su párrafo VI, se dispondrán previa convocatoria pública 60 días antes, que establezca parámetros y criterios de evaluación, así como la conformación de un jurado calificador especializado en la temática.
 - e) Sobre el párrafo V del Art. 34 Cap. IX de la Ley Municipal Autónoma 69/15, la designación entidades de beneficencia social a ser favorecidas será tuición directa del Comité de Festividad Virgen de Guadalupe; previa presentación del plan de gastos, siendo beneficiadas con el 5% de la recaudación una vez cancelados los servicios de EMAS, EMAVS, SOBODAYCOM.
 - f) De acuerdo Art. 34, en su párrafo II y el Art. 35 del Cap. IX de la Ley Municipal Autónoma 69/15; el saldo restante de todo lo calculado en los párrafos arriba mencionados, producto de la recaudación, serán destinados a la Asociación Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe, de acuerdo a un plan de gastos que prevea la adquisición y refacción de equipamiento relacionado a la Festividad Virgen de Guadalupe en un 40% de lo recibido; y al pago de gastos de la promoción, difusión y publicidad previa y posterior de la festividad, a nivel local, nacional e internacional con un 50% de lo recibido y para restauraciones suntuosas y/o religiosas un 10% de lo recibido.

En el caso de instituciones de beneficencia mencionadas en el artículo 23, inciso "C y E" del presente reglamento, serán desembolsados previa presentación de plan de gastos en el plazo de 30 días, una vez presentado el informe final de la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 24.- (DE LOS CRITERIOS).- De acuerdo al artículo 34 y el párrafo V de la ley 069/15, todas las instituciones de beneficencia social legalmente establecidas podrán presentar una solicitud de inclusión como Entidades de beneficencia social acompañada de un plan de gastos que incluya información sobre los objetivos trazados, los resultados e impactos esperados, actividades a realizar y presupuesto; la aprobación será competencia EXCLUSIVA Y DIRECTA de la MAE, pudiendo elegir de 1 a 5 instituciones como máximo, de la terna presentada por el Comité Festividad Virgen de Guadalupe, en base al art. 35 de la Ley 069/15 que establece principios de solidaridad, oportunidad, proporcionalidad, sostenibilidad, publicidad y transparencia.

La Carta de solicitud de inclusión como Entidad Beneficiaria acompañada del Plan de Gastos, serán recibidas por un lapso de 7 días calendario, una vez presentado el informe final de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, dándose a conocer públicamente a las entidades elegidas en un plazo no mayor de 10 días hábiles cerrado el plazo de recepción de propuestas.

Artículo 25.- (DE LA FISCALIZACION).- De acuerdo al artículo 36 párrafo I de la Ley 069/15 el Órgano Ejecutivo Municipal presentara un informe al Concejo Municipal en un plazo no mayor de 30 días hábiles, computables después de 10 días calendario de concluida la Entrada Principal de la Virgen de Guadalupe.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

En relación al párrafo II los beneficiarios tienen un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la rendición de cuentas a partir de la fecha de desembolso, acompañada de la documentación pertinente.

En relación al párrafo III el "Comité Festividad Virgen de Guadalupe" presentará un informe al Concejo Municipal en un plazo no mayor de 30 días hábiles, computables después de 10 días calendario de concluida la Entrada Principal de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 26.- (DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS).- De acuerdo al artículo 40 de la ley 069/15, queda prohibido el uso de juegos pirotécnicos de alto impacto a lo largo de todo el recorrido; a excepción de la utilización de juegos pirotécnicos artesanales en lugares previamente autorizados; siendo este único lugar, establecido por tradición e historia, la Plaza 25 de Mayo.

Las sanciones se realizarán de acuerdo a la gravedad de la falta, bajo el siguiente detalle:

Falta Leve - Considerada como el uso desmedido de pirotecnia artesanal, que será sancionado con un llamado de atención escrita, y una multa 200 UFVS a la confraternidad correspondiente; de ser reiterativa la falta, esta será considerada como una falta gravísima.

Falta Grave - Considerada como el uso moderado de pirotecnia de alto impacto, que será sancionada con la reubicación de la confraternidad en la programación de ingreso en la entrada folclórica del próximo año en el último lugar y una multa de 500 UFVS; de ser una falta reiterativa se procederá a la suspensión de la confraternidad por un año.

Falta Gravísima - Considerada como el uso desmedido de pirotecnia de alto impacto, que será sancionado con la suspensión de un año en la entrada folclórica y una multa de 1000 UFVS; en caso de ser reiterada, se procederá a la suspensión definitiva.

Artículo 27.- (OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN) La Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinara a la unidad correspondiente, de los recursos recaudados y de acuerdo a las necesidades debidamente justificadas, el pago de los servicios emergentes por seguridad y prevención de accidentes de acuerdo al artículo 41 de la Ley Municipal Autónoma 69/15, por concepto de restauración, reposición de angulares y/o soportes de estructuras, alquiler y/o compra de tabloneros para graderías u otros bienes relacionados a la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 28.-INSTRUIR a la Secretaría Municipal General y Gobernabilidad, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social; Secretaría Municipal de Turismo y Cultura; Dirección de Comunicación; Dirección de Ingresos; Dirección de Seguridad Ciudadana; Intendencia; Espectáculos Públicos; Tráfico y Vialidad, Guardia Municipal y otras unidades organizacionales del G.A.M.S., el cumplimiento del presente reglamento de manera coordinada, conforme a normas y procedimientos establecidos.

Artículo 29.- (ARTÍCULO TRANSITORIO) Los artículos 3,6,8,17,21,23 y 26; que establecen, recorridos, montos fijos o porcentajes y tipos de publicidad podrán ser revisados y/o modificados total o parcial en próximas gestiones de acuerdo a escala de costos actualizados, nuevas necesidades sociales y/o ciudadanas, esta tarea será realizada por las unidades municipales competentes y previa presentación de informe técnico y legal que permitan la emanación de un nuevo decreto reglamentario de modificación o complementación.